

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pagos	PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pagos
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para regularizar con la conveniente precisión las operaciones que requiere el cierre anual de los Presupuestos de Gastos del Estado,

Este Ministerio tiene a bien dictar, con respecto al presente ejercicio, las siguientes normas:

I. Contracción de obligaciones

Como «Resultas del año 1952», las cuentas de Gastos públicos reflejarán solamente el importe de órdenes de retención de créditos que efectivamente respondan a obligaciones de toda clase contraídas dentro del ejercicio, reglamentariamente justificadas y que, por cualquier causa, queden pendientes de pago en 31 de diciembre. Todo crédito en el que no concurren estas circunstancias, y según dispone la orden de 23 de octubre último al referirse a las retenciones que se deriven de adquisiciones, obras o servicios realizados, dejará de incluirse en relación de acreedores del año 1952.

II. Formación de relaciones nominales de acreedores

Para el día 28 de febrero próximo las Ordenaciones de Pagos tendrán firmadas las relaciones nominales de acreedores por obligaciones del actual ejercicio, e inmediatamente las remitirán a la Dirección General del Tesoro.

Las nóminas, cuentas y toda clase de justificantes de obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre, que se presenten en las Ordenaciones de Pagos después del día 10 de febrero, serán devueltas a las Oficinas de origen, a fin de que los correspondientes Ministerios instruyan los respectivos expedientes para lograr que tales obligaciones sean incluidas en el Presupuesto inmediato bajo la capitulación de «Ejercicios cerrados».

III. Concesión automática de consignaciones

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito cuya conce-

sión apareciere publicada durante el presente mes en el *Boletín oficial del Estado*, se entenderán automáticamente consignados a las respectivas Ordenaciones, al objeto de que éstas, así que reciban las órdenes reglamentarias, puedan expedir los mandamientos precisos para su efectividad, a ser posible dentro del propio ejercicio.

IV. Anulaciones procedentes

Terminado el ejercicio, se anularán:

a) En las cuentas de Presupuestos, el importe de los créditos no utilizados.

b) En las de Gastos públicos, en su caso, el de los cargos que se hubieren efectuado y en correlatividad con los cuales, el día 31 de diciembre, no conste formalmente acreditada la ejecución de los servicios obras o adquisiciones a que se refieran.

c) En las de consignaciones, los remanentes que de las otorgadas resulten al finalizar asimismo el mes de diciembre. Estas anulaciones de consignación se comunicarán a la Dirección general del Tesoro en la primera quincena de enero de 1953, como antecedente preciso para conceder los anticipos que se regulan en la norma VI.

V. Rehabilitación de mandamientos de pago

Los mandamientos de pago por obligaciones del presupuesto de 1952 que al terminar las operaciones de Caja del mes actual resulten insatisfechos, quedarán sin efecto y se devolverán a las Ordenaciones que las hubieren expedido. Si estas Oficinas entendieren conveniente y práctico utilizarlos para su efectividad con el carácter de «Resultas de 1952», decretarán la rehabilitación de los mismos a este fin, mediante sucinta diligencia al dorso de cada uno de ellos, autorizada por el Jefe y el Interventor de la Ordenación correspondiente. En el anverso se expresarán el dicho carácter de tales mandamientos y la nueva numeración que, al deber ser cursadas, les corresponda.

VI. Autorización para satisfacer obligaciones de «Resultas»

La Ordenación general de Pagos

queda facultada para conceder a las Ordenaciones secundarias, en la medida que el Tesoro público y la naturaleza de las obligaciones lo aconsejen, anticipos de consignación por «Resultas de 1952», hasta tanto se formen y sean aprobadas las correspondientes relaciones nominales de acreedores

VII. Retención de fondos para continuar las obras y servicios que se realicen por administración

Con respecto a las obras e servicios que se ejecuten por administración, se autoriza a los Jefes correspondientes para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro público «a justificar» que tengan abierta en el Banco de España, los precisos o absolutamente indispensables para la continuación normal de dichas obras y servicios durante el mes de enero, dentro del límite máximo de la dozyava parte de las asignaciones anuales respectivas.

Tan pronto reciban fondos con cargo a los créditos que se autoricen para 1953, las cantidades retenidas en el concepto indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro público, como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas del Presupuesto de 1952, en justificación de haber tenido lugar, efectivamente, el reintegro de referéncia.

VIII. Previsiones sobre cantidades libradas «a justificar»

Apartir del próximo día 18, la Dirección general del Tesoro y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se abstendrán de señalar el pago de mandamientos «a justificar» librados con imputación a los créditos del Presupuesto vigente—excepto los que se expidan para abono de dietas y gastos por comisiones de servicio—. En consecuencia y a fin de evitar que por su extemporáneo recibo en las respectivas Cajas pagadoras, sean anulados libramientos de esta clase, el día 15 quedará cerrada la expedición de los mismos, salvo los que deban hacerse efectivos en Madrid y cuyo pago quepa señalar hasta el día 17, inclusive. No obstante, se faculta a la

Ordenación general de pagos para que, excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad la expedición de mandamientos «a justificar» y su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella, razonando la necesidad ineludible del uso de esta especial autorización.

El día 31 de diciembre, en las cuentas corrientes del Tesoro público por fondos «a justificar», abiertas a los distintos Servicios en los Establecimientos del Banco de España, no podrán quedar más cantidades que las exclusivamente destinadas a obras y servicios por administración que deban proseguirse en el año venidero, si bien con la limitación de cuantía impuesta en el apartado VII de la presente orden.

Las cantidades provenientes de mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones del vigente Presupuesto de gastos que en fin de diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza para su reintegro a la Hacienda pública, juntamente con las sumas que de igual procedencia existieran legalmente a la sazón en las Cajas de los Servicios.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos «a justificar» existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo quinto del decreto de 20 de febrero de 1942, determinará, para el Habilitado correspondiente, obligación inmediata de reintegro al Tesoro público, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda vendrán especialmente obligados a comunicar a la Dirección general del Tesoro las infracciones que se observen en el cumplimiento de estas normas.

Madrid 10 de diciembre de 1952.—GOMEZ DE LLANO.—Ilmos. Sres. Director general del Tesoro e Interventor general de la Administración del Estado.

(B. O. del E. del día 12 de D.)

Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de octubre de 1952

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
1728	D. Santiago Herrerc.	Estepa de Tera	Arma.
1729	Victoriano Jiménez	La Póveda	Idem.
1730	Pedro Martínez	Cidones	Idem.
1731	Inocencio Garijo	Nepas	Idem.
1732	Hilario Poza	Almazán	Idem.
1733	Domingo Martínez	Oteruelos	Idem.
1734	Luis Ortega	Soria	Idem.
1735	Teodosio Martínez	San Pedro Manrique	Idem.
1736	Antonio Jiménez	Vinuesa	Idem.
1737	Pedro Martínez	Idem	Idem.
1738	Miguel Utrilla	Idem	Idem.
1739	Telesforo Torre	Marazovel	Idem.
1740	Ciriaco Melendo	Naviercas	Idem.
1741	Julián Rodríguez	Valderrodilla	Idem.
1742	Julián Rodríguez	Idem	Galgo
1743	Florentino Santelaya	Diustes	Arma.
1744	Antonio Saez	Villartoso	Idem.
1745	David Bravo	Fuentepinilla	Idem.
1746	Urbano Puente	Zayueta	Idem.
1747	Lucio de Castro	Retortillo	Idem.
1748	Teófilo Rupérez	Alcubilla de Avellaneda	Idem.
1749	Jesús Gómez	Cubo de la Selana	Idem.
1750	Eugenio Romero	Covalada	Idem.
1751	Jesús Delso	Abejar	Idem.
1752	Gabriel Zamora	Magaña	Idem.
1753	Victoriano Zamora	Idem	Idem.
1754	Cipriano del Santo	Fuentelsaz	Idem.
1755	Miguel Ortega	Marazovel	Galgo
1756	Faustino Gandul	Velilla de Medina del Campo	Arma.
1757	Antonio Elias	Montenegro de Cameros	Idem.
1758	Demetrio Asensio	Soria	Idem.
1759	Cesareo Ruiz	Montenegro de Cameros	Idem.
1760	Jesús Ruiz	Idem	Idem.
1761	Hermenegildo Lozano	Vinuesa	Idem.
1762	Juan Carlos	Covalada	Idem.
1763	Venancio Ramos	Vinuesa	Idem.
1764	Jacinto Pascual	Duruele	Idem.
1765	José Redondo	La Póveda	Idem.
1766	Isaías Martín	Duruelo	Idem.
1767	Basilio Maestro	Berlanga de Duero	Galgo
1768	Isidoro Gallardo	Renieblas	Idem.
1769	Vicente Martín	Langa de Duero	Idem.
1770	Benedicto Elvira	Recuerda	Arma.
1771	Félix Llorente	Covalada	Idem.
1772	José Tabernero	Morón	Idem.
1773	Cesareo García	Valloria	Idem.
1774	Santiago Martínez	Arbujuelo	Idem.
1775	Ruperto Aguado	Naviercas	Idem.
1776	Félix Prieto	San Esteban de Gormaz	Idem.
1777	Isidro Lafuente	Valdespina	Idem.
1778	Victor Jiménez	Fuensaúco	Idem.
1779	Ricardo Lázaro	Renieblas	Idem.
1780	Angel del Río	Arcos de Jalón	Idem.
1781	Valentín de Miguel	Idem	Idem.
1782	Jesús Sison	Idem	Idem.
1783	Segundo Latorre	Aguaviva de la Vega	Idem.
1784	Máximo Gómez	Cantalucia	Idem.
1785	Vicente Berzosa	Idem	Idem.
1786	Victorino Marquina	Barcones	Idem.
1787	Miguel Villas	Matalebreras	Idem.
1788	Tomás Herranz	Almazán	Idem.
1789	Joaquín Ballano	Idem	Idem.
1790	Julio Martínez	Arancón	Idem.
1791	Victoriano Palomar	Gormaz	Idem.
1792	Carlos del Valle	Osma	Idem.
1793	Saturnino Llorente	Bliccos	Idem.
1794	Manuel Carnicero	Hinojosa de la Sierra	Idem.
1795	Perfrio de Miguel	La Granja de Alpedroche	Idem.
1796	Félix Ortega	Osma	Idem.
1797	Eleuterio Condado	San Leonardo	Idem.
1798	Jesús Rodríguez	Gómara	Galgo
1799	El mismo	Idem	Idem.
1800	Domingo Gonzalo	Toledillo	Arma.
1801	José Andrés	Bayubas de Abajo	Idem.
1802	Cipriano Sillero	Vildé	Idem.
1803	Martín Lapresta	Velilla de los Ajos	Idem.
1804	Benito Martínez	Trévago	Idem.
1805	Alejandro Sarnago	Oivega	Idem.
1806	Honorio Rubio	Idem	Idem.
1807	Donato de las Heras	Burgo de Osma	Idem.
1808	Pedro Martínez	Carabantes	Idem.
1809	Francisco Marco	Miño de Medina del Campo	Idem.
1810	Emiliano Cabrerizo	Cuevas de Soria	Idem.
1811	Tomás Gutiérrez	Frechilla	Idem.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
1812	D. Eugenio García	Tera	Arma.
1813	Narciso Callejo	Arguijo	Idem.
1814	Juan Arranz	Torreblacos	Idem.
1815	Julián Mateo	Osma	Idem.
1816	Pedro Palomar	El Enebral	Idem.
1817	Norberto Rivera	Gallinero	Idem.
1818	Maciano Martínez	Rebollar	Idem.
1819	Ricardo Lázaro	Renieblas	Galgo

Soria 4 de noviembre de 1952.—El Gobernador interino, Tomás Conesa.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Ladislao Alonso Agreda, Juez comarcal sustituto de esta villa, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Varela Martín, de 17 años de edad, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de León, con domicilio en Venta de Nava, núm. 1, procesado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 51 del año actual sobre estafa, que se fugó cuando desde este Juzgado era conducido al Depósito municipal, para ser recluido, para que en el término de cinco días, con todos a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo con el núm. 52 del año actual, sobre evasión de detenidos; previniéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar. Dicho procesado está también reclamado en requisitoria de esta misma fecha dimanante del sumario primeramente indicado.

Dado en Almazán a 11 de diciembre de 1952.—Ladislao Alonso Agreda.—El Secretario, (ilegible). 3313

A V I S O

Los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que residan fuera de la capital y deseen continuar recibiendo dicho periódico oficial, renovarán su suscripción durante el mes de diciembre actual, remitiendo su importe por Giro Postal, avisando su envío.

Los suscriptores de la capital, que durante el expresado mes, no comuniquen a la Administración que desean ser baja en la suscripción, se les pasará a cobrar a domicilio, en los primeros días del próximo mes de enero, el importe de la correspondiente al año 1953.

Soria y diciembre de 1952.

La Administración.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Espeja de San Marcelino, Judes, Serón de Nágima y Romanillos de Medina.

Proyecto de Presupuesto ordinario

Arenillas, Alcózar, Velilla de San Esteban, Coscurita, Frechilla de Almazán, Blacos, Villabueva y Torreblacos.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Beltejar.

Anuncios particulares

Notaría de D. Pedro Sánchez Requena.-Soria

Pedro Sánchez Requena, Notario con residencia en Soria, del Ilustre Colegio de Burgos, doy fé:

Que a requerimiento de D. Pablo Carramiñana Lacal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miñana, y D. Simón Alcázar Alcázar, Jefe de la Hermandad de Labradores y encargado de la formación de la Comunidad de Regantes de dicho pueblo, se ha iniciado acta, por mí autorizada el día doce del actual, para justificar que desde tiempo inmemorial, vienen utilizando el aprovechamiento del agua del río Henar, para el riego de la Dehesa municipal y el de varias parcelas del término de Miñana, por medio de una presa de tierra, piedra y césped, de unos setenta centímetros de altura, en el cauce de dicho río, situada en término de Mazaterón, a unos ciento treinta metros del límite del referido término con el de Miñana; y por otra presa de tierra y piedra, en el cauce del mismo río, de unos cincuenta centímetros de altura, situada en el Paso del río por el camino de Mazaterón, del término de Miñana, con un volumen de agua variable, por la irregularidad del caudal de referido río.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el indicado aprovechamiento, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer en esta Notaría, Claustro 1, 2.º, para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados; todo ello a los efectos de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 70 del vigente reglamento Hipotecario.

Soria 15 de diciembre de 1952.—

Pedro S. Requena

458.—Derechos 94 pesetas.

Imprenta provincial.